

## **Comentario sobre la Sentencia 183/09, de treinta de marzo, Juzgado de Instrucción nº 19 de Barcelona**

Voy a comentar una sentencia que se dictó en un juicio de faltas en el cual intervine como abogada de la demandante, con la finalidad de realizar una abstracción sobre algunos aspectos esenciales de su contenido.

Los hechos probados en la Sentencia recogen la conducta del Sr. R.S.T. que abandonó enjaulado a un perro de raza Bóxer llamado Ed -en muy mal estado de salud, ya que no le proporcionaba ni comida ni bebida-, en la vivienda que compartía con su compañera la Sra. E.P.O. El juez condena al Sr. R.S.T., como autor de una falta del artículo 631.2 del Código Penal, a una pena de treinta días de multa a razón de 10 euros diarios y a indemnizar a la Sra. E.P.O. por los gastos veterinarios causados para la recuperación de Ed. El Código Penal en su artículo 631.1, <http://derechoanimal.info/bbdd/Documentos/606.doc> dice a su tenor literal lo siguiente:

*“Los que abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con al pena de multa de 10 a 30 días”*

La acción delictiva consiste en maltratar, esto es, la comisión de actos de violencia física que causen al animal dolor o sufrimiento que provoquen la muerte o perjudiquen su salud. Se trata de una conducta que puede cometerse por acción (torturar, golpear, mutilar, dar alimentos en mal estado, etc.) o por conducta omisiva (la denominada comisión por omisión) que es lo que ocurrió en el presente caso, donde la ex pareja de la Sra. E.P.O., como mecanismo de venganza, dejó abandonados, en el piso propiedad de los dos, a un Bóxer llamado Ed, a un Cocker Spaniel llamado Baxter y a un gato llamado Mariano, sin ningún cuidado, sin agua ni comida. A resultas de esta conducta, el gato murió y el Cocker hubiera muerto, de no haber sido porque los Mossos d'Esquadra lo rescataron, a petición de la ex pareja del maltratador. Dichas conductas, llevadas a cabo por las personas propietarias o poseedoras de los animales que tengan el deber de garante, podrán responder del delito cuando causen el resultado de lesiones graves o muerte, pero cuando no se produce el resultado de muerte tan solo se castigarán como faltas.

A mi entender, las penas de multa son demasiado leves para conductas tan reprobables, como dejar morir a un animal.

Otro escollo, para una adecuada defensa del animal, suele presentarse cuando se solicita la retirada -al propietario maltratador-, de la posesión/custodia del animal maltratado, ya que no existe precepto legal alguno en el Código Penal que contemple esta situación. Sería pues deseable la modificación del Código Penal en el sentido de añadir la retirada de la propiedad o posesión del animal a su maltratador y la prohibición de tenencia de animales de compañía a su cargo. Si se regularan adecuadamente estos dos aspectos, no estaríamos ante la inseguridad jurídica con la que ahora nos encontramos, ya que depende del juzgador y de la sensibilidad de éste acordar o no dichas medidas. En contadísimas ocasiones se ha dictado una medida de este tipo, si bien, como muestra, un botón: la Sentencia 195/09, de 30 de noviembre, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Granada (Sentencia comentada del mes de marzo) condena al autor a una falta de maltrato cruel a animales domésticos a la par que acuerda “proceder a la entrega del animal, de forma definitiva, a la Asociación de protección de animales...”. Por esta razón, hay que recurrir a normas análogas para intentar retirar la posesión del animal maltratado a su propietario o poseedor, siendo una posibilidad la de acudir al Código Civil <http://derechoanimal.info/bbdd/Documentos/605.doc> que contempla que cuando un animal es abandonado se puede adquirir la posesión de este.

Aún así, en el caso que vengo comentando, solicité que se le entregara el Bóxer a la demandante. El juez, efectivamente, en su fallo, otorgó la posesión de Ed, sin ningún tipo de fundamentación jurídica, a mi defendida. En otras palabras, el juez dio la posesión del Bóxer a la Sra. E.P.O. pero quisiera insistir en que no existe norma alguna en el Código Penal que ampare la retirada de la posesión del animal al maltratador y que imponga la prohibición de volver a tener animales en su compañía, como ocurre en otros delitos donde el tipo penal va acompañado de otras medidas, como por ejemplo en el delito de violencia de género (aunque son sujetos jurídicos muy distintos los protegidos en cada delito) que contempla la prohibición de acercarse a la víctima y de comunicarse por ningún medio con ella, tal y como se indica en la reciente Sentencia de fecha 11 de mayo de 2010 dictada por el Juzgado Penal nº 11 de los de Barcelona.

Afortunadamente, en el presente caso se retiró la posesión de Ed al maltratador, entregándose a la Sra. E.P.O., por lo que podemos celebrar su plena recuperación

ya que se encuentra en perfecto estado de salud y feliz, querido en su nuevo hogar, si bien hemos de lamentar la muerte del gato Mariano.

Nuria Vila Rodríguez

Abogada. Miembro de la Comisión de Protección de los Derechos de los Animales del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona

**dA** derecho ANIMAL  
[derechoanimal.info](http://derechoanimal.info)

la web center de los animales con derecho

Agosto - 2010